



GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

ACUERDO REGIONAL N° 241 -2024-GR PUNO-CRP

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 28 de noviembre del 2024, el Pleno del Consejo Regional en atención al Informe N° 001-2024-GRP-CR/CI-VRTI, se realiza la aprobación del Acuerdo Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 20° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicios públicos regional y administración público regional, aprecia los hechos y resuelve de acuerdo a los principios de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a los principios generales del derecho; conforme lo establece la Constitución Política, Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias y demás disposiciones, de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado Presupuesto Participativo y demás normas de gestión institucional;

“Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor”



GOBIERNO REGIONAL PUNO
SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL



Hugo Daniel A. Casas Benique



GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Que, el literal a) del artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, señala que son atribuciones del Consejo Regional las que están consideradas en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, según lo establecido en el artículo 125° del Reglamento Interno de Consejo Regional, se establece que los Acuerdo Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o que declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, el mismo que comprende un conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y acuerdo dentro del Consejo Regional para la emisión del Acuerdo Regional correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 96° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, las comisiones constituyen un órgano consultivo, el cual tienen las siguientes funciones (...) g. Efectuar evaluaciones e investigaciones en las áreas de su competencia; h. Fiscalizar, efectuar inspecciones y recabar información sobre las actividades desarrolladas por las diferentes áreas del Gobierno Regional, dando cuenta sobre las deficiencias y/o irregularidades que observen;

Que, el Artículo 104° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, señala que los informes de las comisiones son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio, incluyen las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales; deben ser fundamentados, precisos, breves y presentados en el plazo establecido por el Consejo Regional.

Que, conforme al desarrollo de la Sesión Ordinaria, se tiene como punto de agenda el Informe N° 001-2024-GRP-CR/CI-VRTI, presentado por los miembros integrantes de la Comisión Investigadora, quienes emiten informe sobre la denuncia de maltratos psicológicos contra los papás y sus niños menores de edad en la Institución Educativa Primaria N° 72164 “Sara Chávez” de Macusani, el mismo que es analizado por la Comisión Investigadora y sustentado por el presidente de la comisión, quien informa el contenido de estudio, la exposición detallada del estudio, así como las conclusiones y las recomendaciones, señalando textualmente lo siguiente:

Conclusiones:

“Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor”





GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

(...) La Comisión Investigadora del Consejo Regional de Puno, acorde al estudio y análisis realizado en base a la documentación adjuntada y conforme al Reglamento Interno de Consejo Regional de uno y normas conexas, concluye en:

Primero: Tras el análisis de los testimonios y documentos presentados por los padres de familia y el personal de la comunidad educativa, la comisión concluye que se han registrado incidentes de maltrato psicológico y verbal hacia padres de familia y estudiantes en la Institución Educativa N° 72164 "Sara Chavez" de Macusani. Estas conductas, atribuidas a la directora Elizabeth Ccatari Limache y la subdirectora Martha Lucia Marón Mamani, incluyen expresiones despectivas y actitudes autoritarias, las cuales vulneran los derechos fundamentales de los menores y generan un ambiente educativo inadecuado y poco acogedor.

Segundo: Respecto a la afectación al derecho a una educación inclusiva y sin discriminación, se ha contrastado la información sobre la discriminación contra la menor con condición de autismo, cuyo intento de matrícula fue rechazado bajo el argumento de que debía asistir a una institución especial. Esta negativa por parte de la dirección contraviene la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, que establecen el derecho de todos los niños a recibir una educación inclusiva, respetuosa de su identidad y necesidades especiales. La actuación de la dirección no solo perjudica a la menor y a su familia, sino que también socava los principios de equidad e inclusión que deben regir el sistema educativo.

Tercero: La investigación documenta que el ambiente de la institución se ha deteriorado significativamente debido a los presuntos maltratos y la falta de atención de la dirección a los reclamos de los padres de familia, provocando una ruptura en la confianza entre la comunidad educativa y las autoridades del plantel. Esta situación ha generado rechazo y malestar colectivo, lo que motivó la solicitud de cambio de los directivos y el anuncio de posibles protestas públicas, revelando una crisis institucional que afecta la convivencia escolar.

Cuarto: La comisión considera que es imperativo que las instancias de supervisión educativa, tales como la UGEL Carabaya y la DREP Puno, intervengan de manera oportuna y con enfoque de derechos humanos para garantizar la resolución de estos conflictos y asegurar la protección de los derechos de los estudiantes.

Quinto: Los hechos expuestos demuestran la urgencia de implementar programas de prevención de violencia psicológica en el ámbito educativo, los cuales deberán incluir protocolos claros de denuncia y sensibilización



GOBIERNO REGIONAL PUNO
SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Hugo Dávalos Casas Benítez

“Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor”





GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

sobre el respeto a la diversidad y el trato adecuado hacia los estudiantes y padres de familia.

Sexto: Se concluye que algunos padres de familia han desistido de presentar denuncias formales o de emprender acciones adicionales debido al temor a represalias que pudieran afectar aún más a sus hijos en la institución. Esta situación refleja un ambiente hostil y de intimidación, incompatible con el marco de respeto y seguridad que deben garantizar las instituciones educativas.

Recomendaciones:

Conforme a la información remitida, evaluación y análisis realizado por parte de esta Comisión Investigadora para fiscalizar las denuncias de maltratos psicológicos contra los papás y sus niños menores de edad en la Institución Educativa Primaria N° 72164 "Sara Chavez" de Macusani, se recomienda al Pleno del Consejo Regional lo siguiente:

1. Aprobar el presente informe de la comisión en los términos expuestos en las conclusiones.
2. En vista de la gravedad de los hechos y las evidencias recopiladas, se recomienda a presidencia de Consejo Regional, mediante oficio remita el caso a la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la entidad correspondiente para que, en el marco de sus competencias, se realice un deslinde de responsabilidades.
3. La comisión sugiere que la UGEL Carabaya implemente un plan de supervisión y monitoreo continuo en la institución, enfocado en la mejora de la convivencia escolar y la protección de los derechos de los estudiantes.
4. Se recomienda realizar una evaluación integral de la gestión directiva de la Institución Educativa N° 72164, en la cual se consideren no solo los aspectos administrativos y académicos, sino también las relaciones y el clima organizacional.
5. Instar a las autoridades competentes a revisar y fortalecer los mecanismos normativos y de supervisión del Ministerio de Educación, a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de los protocolos de convivencia escolar y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Hugo Daniel A. Casas Benique

SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL



"Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor"





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada y al sustento del Informe de la Comisión Ordinaria de Turismo, Artesanía, Industria y Trabajo, proceden a realizar la votación entre sus miembros, siendo aprobado con diecisiete votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y Ley N° 28961 y la Ley 31433, por mayoría legal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Informe N° 001-2024-GRP-CR/CI-VRTI, presentado por los miembros integrantes de la Comisión Investigadora, quienes emiten informe sobre la denuncia de maltratos psicológicos contra los papás y sus niños menores de edad en la Institución Educativa Primaria N° 72164 “Sara Chávez” de Macusani, conforme a las conclusiones y recomendaciones presentadas en dicho informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En cumplimiento de las recomendaciones del informe, la presidencia de Consejo Regional, mediante oficio remitirá el caso a la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la entidad correspondiente para que, en el marco de sus competencias, se realice un deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno, conforme a sus atribuciones, publique el presente Acuerdo Regional, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Dado en la ciudad de Puno, a los 29 días del mes de noviembre del año 2024.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Dr. Wido W. Condori Castillo
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

“Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor”



GOBIERNO REGIONAL PUNO
SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Hugo Drake Alarcos Benique